



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mónica Ermina Rivera Zarate
Demandado	Fondo Nacional del Ahorro EICE, Temporales Uno a Bogotá S.A.S, Optimizar Servicios Temporales S.A en liquidación judicial, Activos S.A.S y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00390 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 17

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Mónica Ermina Rivera Zarrate** promovida por medio de apoderado judicial en contra de **Fondo nacional del Ahorro EICE, Temporales Uno a Bogotá S.A.S, Optimizar Servicios Temporales S.A en liquidación judicial, Activos S.A.S y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.**

2. **Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
3. **Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Fondo nacional del Ahorro EICE, Temporales Uno a Bogotá S.A.S, Optimizar Servicios Temporales S.A en liquidación judicial, Activos S.A.S y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.
4. **Requerir** a la parte demandada **Temporales Uno a Bogotá S.A.S**, y a **S&A Servicios y Asesorías S.A.S**, servirse de remitir los documentos referenciados por el demandante, en el acápite de medios de prueba, que se encuentren en su poder al momento de contestar la demanda.
5. **Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

ASCU



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL

3 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA